



Resolución Directoral

N° 004 -2016 DE/ENAMM

Callao, 18 ENE. 2016

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 02 de diciembre del 2015, interpuesto por el Cadete de Primer Año, Julio Joel Seban Navarro, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 26 de noviembre del 2015 el Cadete de Primer Año Julio Joel Seban Navarro es notificado mediante Memorandum N° 736-2015/DIS lo decidido por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 112-2015 CD/ENAMM del Consejo de Disciplina de fecha 05 de noviembre del 2015, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se lo sanciona con Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia en concordancia con el numeral (14) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra el Acta N° 112-2015 de fecha 05 de noviembre del 2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos;

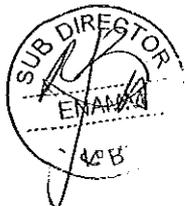
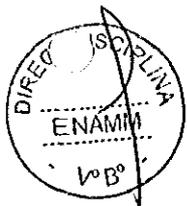
2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita recurso de apelación contra el Acta N° 112-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 05 de noviembre del 2015.

2.2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, el recurrente indica que en ningún momento se produjo el acto de copiar en el examen.

Que, no aparece informe acusatorio de la Teniente Alexa Pereyra Esteves conforme lo dispone el Art.32 del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, sobre obligaciones de informar sobre las faltas a fin de sustentar y calificar el acto de "Estar preparado para copiar un examen"



2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 112-2015 de fecha 05 de noviembre del 2015 sanciona al recurrente con Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia en la Escuela, por haber cometido la falta grave de *"Estar preparado para copiar durante un examen"*, previsto en el numeral (14) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, el recurrente inicialmente indica que en ningún momento se produjo el acto de estar preparado para copiar un examen, asimismo señala que no existe informe acusatorio de la Teniente Alexa Pereyra Esteves conforme lo dispone el Art.32 del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, sobre obligaciones de informar sobre las faltas a fin de sustentar y calificar el acto de *"Estar preparado para copiar durante un examen"*.



Cabe señalar que el Art.32 del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina señala que *"Los Cadetes se encuentran obligados a informar sobre la comisión de faltas que tuvieran conocimiento, según lo previsto el artículo 28°. Asimismo, pueden hacerlo los Oficiales de Marina Mercante y Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad o retiro, que forman parte de la dotación de la entidad y los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú que cubren guardia como Jefes de Servicio en la entidad (...)"*, siendo así que el mencionado artículo no indica que debe existir un informe acusatorio previo para efectuar la sanción.



Que, a fojas 17 del expediente del Cadete de Primer Año, Julio Joel Seban Navarro obra acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, con lo que se tiene por respetado el Principio de Legalidad;

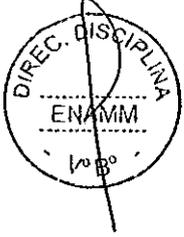
Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos incluso estableciendo la sanción más baja que corresponde a este tipo de faltas y, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra el Acta N° 112-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos de fecha 05 de noviembre del 2015, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Colver Eduardo RUIZ Roa

00813588

